

D. José María García Urbina.
Domicilio: Pz. de España, 4.- Nájera.
Núm. certificación: 85/-2604-3708
Importe certificaciones: 568.115 pts.
Importe embargado: 37.256 pts.
Concepto devolución: I.R.P.F.-1990

Expediente: 9640650 HOZ
D. Manuel de la Hoz Escobar
Domicilio: C/ Alfonso Peña s/n Santo Domingo
Núm. Certificación: 89/147-747
Importe certificación: 60.000 ptas.
Importe ingresado: 9.015 ptas.
Importe embargado: 32.248 ptas.
Concepto devolución: I.R.P.F.-1990

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o **RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA**, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación de este edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro, a 10 de diciembre de 1991.— El Administrador de Hacienda, Ramón Rivera Solano.

Edicto para notificación y requerimiento

III.B.1972

El Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Administración de Hacienda de Haro.

Hace saber: Que en los expedientes de apremio que se siguen en esta Unidad de Recaudación, y que más abajo se detallan, se ha dictado Providencia de embargo de cuentas bancarias, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el Jescubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, **SE DECLARAN EMBARGADAS** las cuentas bancarias, por los importes que se señalan a continuación.

Expediente: 16541580 BAR
D. Juan C. Barrasa Murillo.
Domicilio: C/ Mayor, s/n Tormantos.
Núm. Certificación: 91/1483
Importe certificación: 36.000 pts.
Importe embargado: 36.000 pts.
Entidad: Banesto - Santo Domingo.

Expediente: 16546980 DIE
D. Alvaro Diez Martínez.
Domicilio: C/ del Río 55 - Herramélluri.
Núm. certificación: 91/1898
Importe certificación: 42.000 pts.
Importe embargado: 42.000 pts.
Entidad: Ibercaja - Herramélluri.

Expediente: 16527040 ORT
D. Jesús M. Ortega Pérez.
Domicilio: C/ Vega, 912º Haro.
Núm. Certif.: 91/1032-1033
Importe certificación: 210.000 ptas.
Importe ingresado: 33.794 ptas.
Entidad: Banco Central - Haro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o **RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA**, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación de este edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente

se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro, a 10 de diciembre de 1991.— El Administrador de Hacienda, Ramón Rivera Solano.

Notificación de embargo de inmuebles

III.B.1973

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Marcos Albarran Cembellin por débitos al Tesoro, en cumplimiento de Providencia dictada en fecha P3 de Junio de 1991, disponiendo se proceda a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda tributaria, se ha realizado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.— En Haro, a 7 de Noviembre de 1991.

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, expediente administrativo de apremio contra el deudor D. Marcos Albarran Cembellin, con domicilio en Plaza Icona nº 1 de Casalarreina y en cumplimiento de la Providencia dictada por el Sr. Jefe de Dependencia con fecha 22 de febrero de 1991 del tenor literal siguiente:

Providencia.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 104 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento y siguiendo el orden establecido para los embargos en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, tal y como ha quedado redactado por la Ley 33/87 de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Declaro embargados a favor del Estado, los inmuebles propiedad del deudor que seguidamente se describen, por los descubiertos que igualmente se relacionan, y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

DESCRIPCION:

URBANA.— Número dieciocho. Vivienda izquierda, subiendo por la escalera del piso quinto de la casa señalada con el número 4 de la calle de Cihuri en Casalarreina. Tiene una superficie de 67 metros y 74 decímetros cuadrados. Inscrita en el Folio 107, Libro 63, Tomo 1.654.

Los débitos al Estado corresponden a sanciones Tributarias del ejercicio de 1991, y ascienden a 30.000 pesetas de principal y recargo de apremio, más 100.000 pesetas para costas del procedimiento, haciendo un total de 145.000 pesetas, al añadirse los intereses de demora estimados en 15.000 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Haro, a favor del Estado para garantizar el débito de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, D. Marcos Albarran Cembellin, a su cónyuge Dña. Juana Conde Gomez (Cl. Cihuri, 2-4º Casalarreina), en su caso a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo para que facilite el título de propiedad del bien embargado.

Expídase según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para su momento poder celebrar la subasta.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que deberá aportar el título de propiedad que posea de los citados bienes en el momento de la notificación, supliéndolos a su costa si no lo hiciera.

En caso de disconformidad podrá interponerse recurso de reposición ante esta Dependencia de Recaudación dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio, o reclamación económico-administrativa en el Tribunal de dicha Jurisdicción en igual plazo. El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Haro, a 10 de diciembre de 1991.— El Administrador de Hacienda,

Expediente administrativo de apremio

III.B.1974

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierta, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe